

ORD. U.I.P.S. N° 1001

**ANT.:** Escrito presentado por Naturoil S.A., con fecha 11 de noviembre de 2013, que acompaña programa de cumplimiento.

**MAT.:** Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, 28 NOV 2013

**DE :** Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

**A :** Marlene Vásquez Siau  
Naturoil S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30"), teniendo presente, la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 11 de noviembre de 2013, Naturoil S.A. presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

**I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento**

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 que definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique,

incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Por su parte, el artículo 9° del D.S. N° 30 señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Como una manera de asistir a la comunidad regulada, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad ha desarrollado un modelo basado en la teoría de matriz de marco lógico, el cual se visualiza en forma resumida a través de la siguiente:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas o condiciones infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

7. El modelo antes señalado, esta explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible para el público a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, que tiene por objetivo

el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

## **II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado**

8. Con fecha 6 de septiembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 634, de esta Superintendencia ("Ord. N° 634") se procedió a formular cargos en contra de Naturoil S.A., Rol Único Tributario N° 76.351.640-7, titular del proyecto "Planta de Elaboración de Concentrado de Aceite de Pescado para Consumo Nutracéutico", ubicado en la comuna de Arica.

9. Con fecha 11 de noviembre de 2013, dentro de un plazo de 15 días hábiles, correspondiente al plazo de 10 días que establece el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, prorrogado por esta Superintendencia en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, a solicitud fundada del titular, por cinco días hábiles adicionales, Naturoil S.A. presentó escrito ante esta Superintendencia que acompaña programa de cumplimiento.

10. Con fecha 18 de noviembre de 2013, por medio del memorándum N° 325/2013, la Fiscal Instructora del procedimiento solicitó a la División de Fiscalización la revisión del programa de cumplimiento presentado, para que ésta se pronunciase al respecto, de forma previa a su rechazo o aprobación.

11. Mediante el memorándum N° 963/2013, de 14 de noviembre de 2013, la División de Fiscalización respondió la solicitud individualizada en el numeral anterior, realizando una serie de observaciones.

12. Por medio del Memorándum N° 352, de 27 de noviembre de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se derivaron los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

13. A través del presente oficio y en razón de lo expuesto, vengo en señalar que Naturoil S.A. presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA. Por otra parte, el programa de cumplimiento presentado cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

14. En razón de lo anterior, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Naturoil S.A., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento

se encuentra disponible en el siguiente sitio web  
<http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

**III. Previsiones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento**

15. La aprobación del programa de cumplimiento se realiza bajo la condición de presentar, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de presente acto administrativo, una versión corregida y refundida de dicho programa, en la cual se subsanen las siguientes imprecisiones:

**15.1. Aspectos generales:**

i. Tres de los cuatro objetivos específicos que componen el programa de cumplimiento presentado, tienen exactamente la misma redacción. Se solicita redactar cada objetivo específico refiriéndose al cumplimiento del considerando y normativa sectorial, si corresponde, específicamente infringidos.

ii. En relación con cada acción propuesta en el Plan de Acciones y Metas, especificar un plazo de ejecución, meta e indicador en concordancia, medios de verificación, supuestos y costos.

iii. Específicamente con relación a las metas asociada a cada acción, se solicita que su redacción sea concordante con la construcción del indicador, por ejemplo: si el indicador toma valor uno estando construido un sitio de almacenamiento temporal de RESPEL de acuerdo a la normativa, la meta será: "Sitio de almacenamiento temporal de RESPEL, construido", es decir, que el indicador tome valor 1 al término de la ejecución de la respectiva acción.

iv. Se solicita configurar, en virtud del orden, para cada hecho infraccional una tabla que contemple cada uno de los ítems correspondientes al Plan de Acciones y Metas.

v. Se solicita que la columna de "Resultados Esperados", haga referencia específica a cada considerando de la RCA, así como a cada artículo del D.S N° 148 infringido, y que se espera dar cumplimiento a través de las acciones propuestas.

vi. Actualizar el plan de seguimiento de acuerdo a los requerimientos señalados en la sección siguiente.

**15.2. Respetto del Objetivo Especifico N°1:**

i. Se solicita sustituir las actuales acciones A.1 por la siguiente: "A.1.1. Constar con un sitio de almacenamiento temporal de RESPEL construido de acuerdo a la normativa sectorial vigente".

ii. En cuanto al plazo de la acción individualizada en el numeral anterior, éste no debe exceder de 90 días hábiles.

iii. En relación al supuesto de la acción A.1.1, cambiarlo en el siguiente sentido: "Que no existan eventos asociados a los organismos competentes que produzcan demoras en la tramitación. En caso de ocurrencia, se dará aviso a la SMA, solicitando un nuevo plazo".

iv. Incorporar un reporte periódico para la acción A.1.1 en el sentido siguiente: "En el plazo de 25 días hábiles de aprobado el Programa de Cumplimiento se presentará una copia de la solicitud de aprobación de proyecto de sitio de almacenamiento temporal de RESPEL, con timbre de recepción de la oficina de partes de la respectiva autoridad". En cuanto al reporte final de esta misma acción, incorporar el siguiente: "Remitir copia de la autorización de funcionamiento del sitio de almacenamiento temporal de RESPEL, dentro de los 5 días hábiles de notificada la resolución respectiva".

v. En relación a los reportes finales de las actuales acciones A.2 y A.3, incorporar el contenido propuesto en un informe consolidado que deberá ser remitido a la SMA, 10 días a partir de notificado el ordinario que apruebe finalmente el programa de cumplimiento consolidado, el que deberá ser presentado conforme a este documento.

### **15.3. Respeto del Objetivo Específico N°2:**

i. Como reporte final de la acción se deberá incorporar un registro fotográfico consolidado, con fotografías capturadas con frecuencia mensual, que permitan verificar el cumplimiento de la respectiva meta asociada a la acción. Dicho informe deberá ser entregado con fecha 14 de marzo de 2014.

### **15.4. Respeto del Objetivo Específico N°3:**

i. Se solicita sustituir la actual acción relativa al hecho infraccional C.1 por la siguiente: "C.1.1. Contar con el PAS 94".

ii. En cuanto al plazo de ejecución de la acción señalada en el numeral anterior, éste deberá ser 90 días hábiles.

iii. En cuanto al reporte final de la acción señalada en el numeral IV.i anterior, se solicita remitir copia de la resolución asociada al PAS, dentro de los 5 días hábiles de notificada la resolución respectiva.

iv. Se solicita sustituir la actual acción relativa al hecho infraccional C.2 por la siguiente: "C.2.1. Contar con el PAS 96".

v. En cuanto al supuesto de la acción relativa al hecho infraccional C.2, se solicita replicar el supuesto de la acción C.1.1. y agregar: "En caso de que

el pronunciamiento del organismo competente se pronunciase de que no procede, se dará aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente, remitiendo los antecedentes correspondientes para que el titular sea eximido de cumplir con la acción correspondiente, lo cual será declarado por la Superintendencia”.

16. Naturoil S.A. deberá presentar, dentro del plazo señalado en el numeral anterior, el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

17. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, de disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

18. El programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que se estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 15 del presente acto administrativo y así lo declare esta Superintendencia mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente

ARB/PAC

**Carta Certificada:**

- Doña Marlene Vásquez Siau, representante legal de Naturoil.S.A., Casilla 165 Correos de Chile Arica.

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol F-020-2013